



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa N° 2017-00632-00.

La procuradora judicial del organismo proponente busca que la Judicatura adelante las tramitaciones de rigor ante la competente autoridad, a fin de lograr la devolución de la cifra que la empresa que representa consignó ante aquella entidad. Así, entre los cometidos procurados, está el que apunta a la conversión del correspondiente título, con destino a la cuenta asignada a la actual Célula Jurisdiccional.

Sin embargo, ha de manifestarse que **es inviable acceder al pedimento entablado**, en vista de que en el lit. A), num. 2º de la sentencia proferida el día 4 de noviembre de 2020, dentro del asunto que nos convoca, **jamás se dispuso que la suma de la que se viene tratando fuera consignada a órdenes del Estrado Judicial**, sino a favor del accionado ESPINOSA ROJAS, lo que de suyo implica que el Despacho nada tiene que ver con el cubrimiento que fue llevado a cabo; circunstancia que lo deslegitima para procurar la aducida conversión, ya que no existe una determinación fundada y respaldada que llevara a imponer el depósito en la cuenta asignada.

En este orden de ideas, se concluye que **es tarea de la parte pretensora adelantar las gestiones que son de su incumbencia**, lo que compagina con la respuesta proferida por la dependencia competente, en torno al aspecto que aquí se aborda, en la que se refiere que dichas diligencias pueden ser adelantadas por el beneficiario (consignante) o su apoderado judicial, descartándose la posibilidad de acudir a esta Agencia Jurisdiccional para tales efectos, máxime cuando, se insiste, **nunca se impuso el desembolso en la respectiva cuenta, como tampoco se acreditó que tal medida fuera necesaria y las circunstancias que llevarían a aceptarla**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE FEBRERO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**539f7477d98cda2c5e5d79b4ad83b031144431fe0f6624623094c7efb6fe90
63**

Documento generado en 29/01/2021 04:33:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**